

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

## PARTE OFICIAL.

**BANCO DE ESPAÑA.**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 137

Teniendo dispuesto salir en el dia de hoy fuera de la provincia con la correspondiente autorización del Gobierno de S. M., queda encargado durante mi ausencia de este Gobierno civil el Secretario del mismo D. Alvaro G. Ceñal.

Santander 30 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

### SECCION DE FOMENTO

**Minas.**

En el expediente de registro de la mina denominada «La Paz» (número 3.521), sita en términos de Peñarrubia y Castro ó Cillorigo, ha recaído en 22 del actual, la siguiente providencia:

«Visto este expediente de registro de 36 pertenencias para la mina titulada «La Paz», sita en términos de Peñarrubia y Castro ó Cillorigo;

Resultando que el terreno para el designado se sitúa en parte sobre el que comprenden las demarcaciones de las concesiones mineras, «Matilla» y «Sociedad»;

Resultando que segun aparece del oficio autorizado por el Jefe económico de la provincia estas concesiones se hallan en descubierto por mas de dos años del cánón de superficie;

Resultando que no se desprende de los expedientes se hayan acogido á los beneficios del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868;

Resultando del informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe que no han cumplido los concesionarios las obligaciones del laboreo, y que las minas citadas se hallan en completo estado de abandono;

Considerando: Que segun preceptúa el caso 4.º del art. 65 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1863, caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias mineras cuando hay abandono, no guardándose las reglas establecidas en los artículos 50, 51, 52 y 53;

Considerando: Que los mencionados artículos hacen referencia al pueble y trabajos que han de hacerse en las minas para que se consideren en actividad y que los concesionarios de las minas «Matilla» y «Sociedad» no han cumplido este deber; y

Considerando: Que otra de las poderosas razones que demuestra el abandono y falta de cumplimiento por parte de dichos concesionarios de las obligaciones inherentes á su cualidad de propietarios mineros, es la falta de pago del cánón de superficie.

Vistas las disposiciones legales citadas:

Ha acordado declarar caducada y perdida la propiedad de las concesiones mineras «Matilla» y «Sociedad» y disponer se dé el curso de ley y reglamento al registro «La Paz.»

Y no siendo habidos en esta capital D. Luis Ratier y D. Juan Antonio de Rodríguez Trio, propietarios respectivamente de dichas minas, ni teniendo en ella representante legal, se les hace la notificación de la anterior providencia por medio de este periódico oficial, segun determina el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Santander 25 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### CÉDULAS.

Remitidas por la superioridad las nuevas cédulas que han de servir para el corriente año económico, se ha dispuesto por esta Administracion económica la expedición de las mismas desde el dia 4 de Octubre próximo, cerrándose de las antiguas el dia 3 á las doce de la noche.

Lo que se pone en conocimiento del público debiendo advertir que en todas las espendurias estará de manifiesto un extracto de la Intervencion de las clases de cédulas de que deben proveerse, así como de que se concede dos meses á contar desde dicho dia 4 de Octubre

para la adquisición de las mismas, y pasado dicho plazo incurrirán en las penas que la Instrucción previene.

Santander 29 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Joaquín Rodríguez.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 7 de Julio del presente año, que previene se encargue la Guardia civil de la custodia de los montes públicos, en reemplazo de los Guardas del Estado, y á fin de que la sustitucion sea simultánea y tenga efecto lo mandado en Real orden comunicada á este Ministerio por el de la Guerra en 30 de Agosto último; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de la Guardia civil, se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

- 1.º Que los Sobreguardas y Guardas del Estado afectos actualmente á los distritos forestales cesen en sus empleos el dia 0 del presente mes.
- 2.º Que la Guardia civil se encargue desde 1.º de Octubre próximo de la custodia de los montes públicos, distribuyéndose el aumento de individuos que para llenar este servicio recibe por ahora su instituto en la forma que expresa la adjunta relacion.
- 3.º Que para el establecimiento y situacion más convenientes de los guardas asignados á cada provincia, y con el fin de obviar dificultades, se pongan de acuerdo los Jefes del Cuerpo con los Gobernadores é Ingenieros de los distritos forestales.
- 4.º Que se deduzca del presupuesto

aprobado por este Ministerio para la instalacion y sostenimiento del expresado aumento de fuerza la cantidad de 7.750 pesetas que importan los haberes de los Sobreguardas y Guardas de Canarias, que han de continuar, en razon á no ser posible su reemplazo por la Guardia civil.

Y 5.ª Que en consecuencia de las resoluciones precedentes, se trasfieran del cap. 5.º, art. 2.º del presupuesto de este Ministerio 428.934'48 pesetas al de la Guerra y 49.283'75 al de la Gobernacion, á que respectivamente ascienden los gastos de sostenimiento, haberes,

premios, etc., y de instalacion de los guardias civiles que se dedican por hoy á la custodia de la riqueza forestal, y cuyo servicio deberá prestarse con sujecion á lo que determinan los artículos adicionales al reglamento del cuerpo y cartilla, aprobados por Real orden de 9 de Agosto último.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efecto consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion del número de individuos de la Guardia civil que se destina á la custodia de los montes públicos, segun la Real orden anterior.

Tercios.	Comandancias.	Sargentos.	CABOS.		GUARDIAS.		TOTAL de hombres
			Primeros.	Segundos.	Primeros.	Segundos.	
1.º	Madrid.....	1	1	1	7	10	
	Guadalajara.....	1	1	2	11	16	
	Segovia.....	1	1	2	17	22	
2.º	Toledo.....	1	1	1	5	7	
	Cuenca.....	1	1	2	19	24	
	Ciudad-Real.....	1	1	1	6	10	
3.º	Barcelona.....	»	1	»	3	4	
	Tarragona.....	»	1	»	4	6	
	Gerona.....	»	1	»	4	6	
	Lérida.....	1	1	1	11	14	
	Baleares.....	»	1	»	3	4	
4.º	Sevilla.....	»	1	»	5	6	
	Cádiz.....	1	»	1	4	6	
	Córdoba.....	»	1	»	2	3	
5.º	Valencia.....	»	1	»	7	8	
	Castellon.....	»	1	»	3	4	
	Murcia.....	1	1	1	10	14	
	Albacete.....	1	1	1	7	10	
6.º	Alicante.....	»	1	»	4	5	
	Coruña.....	»	1	»	1	2	
	Lugo.....	»	1	»	2	3	
	Orense.....	»	1	»	4	5	
	Pontevedra.....	»	1	»	4	5	
7.º	Zaragoza.....	1	»	1	7	10	
	Huesca.....	1	1	2	13	18	
	Teruel.....	1	1	2	11	16	
8.º	Granada.....	1	»	1	6	8	
	Jaen.....	1	1	3	18	24	
	Málaga.....	1	1	1	8	11	
	Almería.....	1	»	1	4	6	
9.º	Valladolid.....	»	1	»	7	8	
	Zamora.....	1	»	1	8	10	
	Salamanca.....	1	»	1	6	8	
	Avila.....	1	2	13	18	18	
10.º	Leon.....	1	»	1	8	10	
	Oviedo.....	1	»	1	8	10	
	Palencia.....	1	1	11	11	14	
11.º	Badajoz.....	»	1	»	5	7	
	Cáceres.....	»	1	»	4	6	
	Huelva.....	»	1	»	5	6	
12.º	Logroño.....	»	1	»	4	6	
	Búrgos.....	1	1	1	10	14	
	Santander.....	1	1	2	13	18	
	Soria.....	1	1	2	13	18	
13.º	Guipúzcoa.....	»	»	1	1	2	
	Alava.....	»	»	1	1	2	
	Vizcaya.....	»	»	1	1	2	
	Navarra.....	1	»	1	8	10	
Total.....	15	30	30	45	336	456	

Madrid 3 de Setiembre de 1876.—C. Toreno.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Al publicarse en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 28 de Agosto último el Convenio provisional celebrado entre el Gobierno de Su Magestad y los Sres. Lopez, Calvo, Marqués de Vinent y Cabezas sobre anticipo de una suma, que no bajará de 15 millones de pesos y podrá elevarse á 25, para las atenciones de la guerra de Cuba, se dispuso por Real orden de 27 del mismo mes que hasta el 30 del corriente cualquiera Sociedad española, ya constituida ó que para el efecto se constituyese, pudiera presentar por escrito proposiciones más benéficas al Estado, segun y en la forma que expresa el art. 11 del Convenio referido.

La índole especial del proyectado contrato y la naturaleza de los servicios á que se destina el anticipo, no permiten subordinarlo á las condiciones generales de las subastas; bastando para sentirse convencido de ello las más rudimentarias consideraciones que pueda sugerir el patriotismo; pero deseando Su Magestad el Rey (Q. D. G.) que las formalidades que han de omitirse necesariamente, tenga su debida y amplia compensacion en la solemnidad con que haya de hacerse la adjudicacion, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que el acto referido se verifique en los términos siguientes:

1.º El dia 30 del mes corriente, á las tres de la tarde, se reunirá el Consejo de Ministros en el Ministerio de Ultramar y procederá á recibir hasta las cuatro de la tarde misma las proposiciones que se presenten.

2.º Estas han de estar suscritas por los que las hagan ó sus legítimos representantes, con expresion del domicilio de unos y otros. Todas las cantidades han de expresarse en letra, y no han de contener los pliegos raspaduras ni enmiendas.

3.º No serán admisibles las proposiciones que no aparezcan acompañadas del documento que acredite haber entregado los que las suscriban en la Caja general de Depósitos la cantidad de 750.000 pesos en garantía de la respectiva proposicion; cuya suma es igual á la anticipada por los firmantes del Convenio provisional.

4.º Esta cantidad quedará á beneficio del Estado siempre que el adjudicatario deje de cumplirlo en cualquiera de sus cláusulas.

5.º A las cuatro de la tarde se preguntará por el Gobierno de S. M. á los firmantes del Convenio provisional de 5 de Agosto próximo pasado si lo ratifican, y si lo mejoran, y en qué términos.

Leidas despues las demás proposiciones, podrá el Gobierno de S. M. exigir á sus autores las aclaraciones que estime necesarias.

6.º Todos los concurrentes podrán hacerse mutuas observaciones y pedir

explicaciones sobre los puntos que consideren dudosos,

7.º Luego que el Presidente de Consejo de Ministros declare los puntos que sean objeto de observaciones suficientemente discutidos, se retirarán del salon del Consejo todos los asistentes, ménos los Ministros, los cuales deliberarán y resolverán inmediatamente cuál de los proyectos de anticipo presentados estiman más ventajoso, comunicándolo acto continuo á los interesados.

8.º Inmediatamente se acordará tambien la devolucion á los autores de los proyectos desechados de los valores previamente entregados ó depositados para afianzar el cumplimiento del contrato.

9.º El Director de Hacienda del Ministerio de Ultramar desempeñará durante todo el dicho acto las funciones de Secretario del Consejo de Ministros, y levantará el acta correspondiente.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1876.

—Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de Ultramar.

(G del 28 Setiembre)

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Continuacion de la lista de donativos para la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

Ptas. Cts.

El Ayuntamiento de Villacarriedo..... 100 »

Sumaban los anteriores.... 10.261 36

Con lo que asciende la suscripcion hasta la fecha á... 10.361 36

Santander 23 de Setiembre de 1876.

—El Director Manuel de la Escalera.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Los Corrales.

En poder del Alcalde de barrio de Boó en este Ayuntamiento, se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes: una vaca asturiana, colorada, abierta de cabeza, como de 10 á 12 años de edad, con un campano grande pendiente de un collar de cuero eurtido y un marco con las iniciales B. C. R.

Un novillo colorado abierto de astas, con un marco en la derecha que dice «Quevedo,» y otro en la izquierda que dice «Villa,» como de 4 á 5 años de edad.

La persona ó personas que se consideren dueñas de dichas reses, se presentarán á recojerlas dentro del término legal, previo el pago de daños y gastos.

Los Corrales 19 de Setiembre de 1876.—Julian Perez Calderon.

**Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo**

El jueves cinco del próximo mes de Octubre, á las nueve de su mañana en la sala consistorial de este Ayuntamiento, se subastará á la exclusiva venta al por menor el abasto de consumos de las especies de vinos, aguardientes, alcohol y licores, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, aceites de comer y arder y carnes. Seguidamente se subastarán también los derechos de consumo á la libre venta del jabon y los de líquidos que se expendan en la feria de San Marcos.

El expediente con las condiciones de la subasta se hallará expuesto al público en el acto de esta, y antes en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para la mayor concurrencia de licitadores; debiendo advertir que la segunda subasta, en los casos que correspondan hacerla, queda anunciada y tendrá efecto el sábado 14 del mismo mes y á igual hora que la anterior en el local expresado.

Santiurde de Toranzo, Setiembre 22 de 1876.—Manuel Villegas Rueda.

**Ayuntamiento de Rionansa.**

En el pueble de Celis, de este Ayuntamiento, se halla puesto en custodia un buey con las señas siguientes: color de avellana clara, bien armado de la cabeza, castrado, como de 3 á 4 años.

Lo que se anuncia al público para el que se crea su dueño pase á recogerle previo pago de gastos, dentro de sesenta dias, pasados los cuales se rematará con arreglo á la ley.

Rionansa 23 de Setiembre de 1876 — Raimundo Gonzalez Cosío.

**Providencias judiciales.**

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por el presente edicto se llama á Sabas Inchausti y Pablo Pachon, naturales de Lequeitio y Santander respectivamente, y cuya residencia actual se ignora, para que en el término de 30 dias comparezcan en los estrados de este Juzgado á oír la notificación del auto dictado en la causa que se les instruyó sobre detencion arbitraria, allanamiento de morada y desacato á la autoridad y por virtud del que se les confiere traslado de la calificación fiscal y á nombrar Procurador y Abogado que les represente y defiendan; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se les declarará rebeldes y pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Azpeitia á 19 de Setiembre

de 1876.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de su señoría, Lucas de Ercilla.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en las diligencias sobre exaccion de costas causadas en la Audiencia del distrito y Tribunal Supremo de Justicia, en los recursos de apelacion y casacion interpuestos por D. Manuel Perez del Molino, como Director-Gerente de la Sociedad minera nombrada «La Esperanza» de la sentencia de remate dictada por este Juzgado en el juicio ejecutivo contra la misma por D. Antonio Iburguren, vecino de Cabrales, he acordado poner en subasta pública treinta toneladas mineras de calamina de cuarenta y cinco por ciento de ley, embargadas á referida Sociedad, existentes en el pueblo de Tresviso, término del Hoyo, valuada cada una tonelada en ochenta pesetas, y cuya subasta se verificará el 14 del mes de Octubre próximo á su hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Santander á 25 de Setiembre de 1876.—Victorino Luna.—Por orden de su señoría, Nicolás Gonzalez.

D. Joaquín Robles y Lopez, Teniente Coronel Comandante Fiscal del Batallón de Reserva de Aranda de Duero núm. 70.

Habiéndose escedido de licencia el soldado de la 4.<sup>a</sup> Compañía de dicho Batallón Ramon Tomás Agulló, natural de Concentaina, provincia de Alicante, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de San Francisco de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 21 de Setiembre de 1876.—Joaquin Robles.

En el juicio de testamentaria de Don Laureano Palacios promovido por el albacea especial ciudadano licenciado Rafael de las Piedras recayó un auto que en lo conducente es como sigue:

Zacateas Julio 7 de 1876.

Prévia ratificación, téngase por radicado en este Juzgado el juicio de testamentaria de D. Laureano Palacios. En consecuencia, convóquese por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de diez en diez dias, en el periódico oficial del Estado y en el que

circula en la provincia de Santander en España, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo por sí ó por apoderado instruido y espensado en este Juzgado, en el término de seis meses contados desde la publicacion del último edicto; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. El Juzgado de lo civil lo decretó Doy fé. Hasta hoy ocho del mismo que se espensó estampilla se autoriza este auto.—Viramontes.—F. Ferniza.

Es copia que para su publicacion en el periódico que circula en la provincia de Santander, en España, se sacó fielmente de su original, acompañándose en el exhorto relativo que se remite. Zacatecas 11 de Julio de 1876.—Juan F. Ferniza.

D. Ignacio Falgueras y Torres de Navarra, Capitan graduado del Ejército, Teniente de la primera Compañía de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Carabinero de la segunda Compañía de esta Comandancia Manuel Ontanilla Alvarez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y usando de la jurisdiccion que el Rey Nuestro Señor tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el segundo edicto á dicho Manuel Ontanilla señalándole el Cuartel de Carabineros de la Florida en esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el de esta fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, será sujeto al fallo de la ley sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Santander á 21 de Setiembre de 1876.—El Fiscal, Ignacio Falgueras.—Por su mandado, Rosendo Dorado.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que este Juzgado y por la Escribanía del actuario, se sigue causa criminal de oficio contra María Monterubio, natural de Huero y vecina que fué de Melque, viuda de 56 años de edad y otras vecinas de este último pueblo por corta de dos pinos de los propios del mismo; en cuya causa y en pieza separada está acordado en providencia de 10 de Junio último, que las procesadas presten la fianza que determina el art. 479 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Y no habiendo podido notificar la expresada providencia á la María García por ignorarse su domicilio, si bien aparece de las diligencias practicadas en su busca que ha trasladado su residencia á la ciudad de San-

tander donde vive en compañía de una hija allí establecida, pero sin mas antecedentes, en providencia de esta fecha he mandado publicar esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, para que sirva de citacion en forma á la María García Monterubio, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde su insercion en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado á oír la notificación pendiente, bajo apercibimiento de proceder al embargo de sus bienes si no lo verifica y de pararla el perjuicio que haya lugar.

Santa María de Nieva 15 de Setiembre de 1876.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de su señoría, Esteban Rey y Roldan.

Por el presente se llama á los parientes mas próximos de una mujer que en la tarde del 16 de Agosto último, fué hallada en mal estado de salud en los Pinares del Sardinero y falleció en un coche al ser trasladada al Hospital de esta capital, y cuyas señas son: Estatura corta, flaca y descarnada, de sesenta y seis á setenta años de edad, pelo cano, con bastante vigote, vestia chal viejo de lana negro, jubon negro de algodón, manto negro de lana, descalza y con babuchas de cáñamo, para que en el término de doce dias á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta capital comparezcan en este Juzgado á mostrarse parte en la causa que con tal motivo se instruye, si lo tuviesen por conveniente, así como á espresar el nombre, apellidos, edad, naturaleza y vecindad de la mujer aludida.

Dado en Santander á 20 de Setiembre de 1876.—Victorino Luna.—Por orden de su señoría, Nicolás Gonzalez.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Por el presente hago saber: que el jueves doce de Octubre próximo, hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado el remate de la cuarta parte de la posesion de recreo situada en el pueblo de Riotuerto, partido de Entrambasaguas, sitio de Artalijo, suelo de ciento cincuenta carros de mil ochocientos piés cada uno, que equivalen á dos hectáreas sesenta y siete áreas y cincuenta y tres centiáreas, con árboles frutales cercada sobre sí con tapias altas de cal y canto, lindante estas al E. con carretera servidumbre de dicho pueblo, S. camino real, poniente carretera pública, N. con terreno

de D. Francisco Roqueñi, en cuya posesion se halla construida una casa compuesta de dos pisos y desvan y mide sesenta y seis piés de fachada por cuarenta y cinco y medio de linea que equivalen en el primer concepto á diez y ocho metros trescientos ochenta y un milímetros, y en el segundo á doce metros setenta y siete milímetros, señalada con el número 26, una cochera demás destinada á cuadra y pajar, señalada con el número 25, que mide doscientos treinta piés de linea por treinta y seis de fondo, que equivalen en el primer caso á sesenta y tres metros novecientos sesenta y cinco milímetros y en el segundo á diez metros ciento sesenta y nueve milímetros, y se halla separada de la casa expresada, siendo sus linderos por el

mediodia, camino real ya referido y por los demás vientos la posesion mencionada: valuada en seis mil pesetas. . . . 6.000

Pesetas. . . . 6.000

Esta finca corresponde á Don Felipe Maria Bartolomé y Don Manuel Maria Restituto Leguina y Huidobro, hijos de Don Luis Leguina de la Pedraja, difunto, y Doña Maria Josefa Huidobro, de esta vecindad y se remata á su instancia, previa informacion de utilidad y necesidad, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente.

Dado en Santander á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna. —P. S. M., Ignacio Perez.

**Juzgado Municipal de Santander.**

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
12	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
13	2	1	3	1	»	1	1	»	»	»	»	»	6
14	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
16	3	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
19	3	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
20	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	20	5	35	1	»	1	3	1	4	»	»	»	4

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viduos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Vidas.	Total.	
11	1	1	»	2	4	2	»	6	8
12	2	»	2	4	5	»	2	7	11
13	3	»	»	3	3	»	2	5	8
14	»	1	»	1	»	»	»	»	»
15	1	2	1	4	4	1	»	5	9
16	1	»	1	2	»	»	»	»	2
17	1	»	»	1	1	2	»	3	4
18	»	»	»	»	3	1	1	5	5
19	2	»	»	2	1	1	»	2	4
20	»	»	1	1	1	1	»	2	3
Total..	11	4	5	20	22	5	8	35	5

Santander 21 de Setiembre de 1876.—El juez municipal, José Suarez Quirós.

**VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Salen de Santander el 20 de cada mes.  
 y de Coruña (escala) el 21 de idem.  
 PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES  
 A. Lopez, Cuiúzcoa, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla  
 de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad  
 Condal y Alfonso XII.  
 Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.  
 Consignatarios en Santander Sres Angel B. Perez y Compañia.

**PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.  
 CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 22 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

**JOHN ELDER.**

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

**PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.**

**PÍLDORAS HOLLOWAY.**—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

**UNGÜENTO HOLLOWAY.**—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaliente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

**LAS MEDICINAS** deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.  
 Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

Se halla vacante la escuela elemental completa ampliada del pueblo de Mortera, jurisdiccion de Piélagos, dotada con el sueldo anual de 1 200 pesetas incluso retribuciones y alquiler de la habitacion; el sueldo se pagará por meses ó trimestres, etc., y se proveerá la vacante por medio de oposicion extraordinaria.

Los maestros que quieren solicitar, presentarán en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, en el escritorio de D. Antonio del Diestro, sito en la calle de Atarazanas, los documentos correspondientes.

**D. Miguel Ruano de los Gallardos,** apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.  
 Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.  
 Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.  
 Reclama indemnizaciones por suplentes.  
 Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfanidades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro

que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.  
 Administra fincas en Santander al 2 por 100.

**GUIA CONSULTOR E INDICADOR  
 SANTANDER Y SU PROVINCIA**

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:  
 Plaza Vieja.—Almacen de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.  
 Muelle, núm. 1.—Libreria de D. Antonio Marzo.  
 San Francisco, 26.—Libreria de don Luciano Gutierrez.

Imprenta de E. Lopez Herrero.  
 San Francisco, 30.